



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO. ^{M.S.} 28371

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007 y 409 de 2007, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formato de solicitud de registro de aviso con número de radicado, **2007ER39653** del 21 de Septiembre de 2007 y **2007ER39655** del 21 de Septiembre de 2007, el señor Ricardo Salamanca, presentó solicitud de **REGISTRO** a favor de la candidatura del señor RAFAEL ALBERTO ESCRUCERÍA para los elemento de publicidad exterior tipo aviso con publicidad política, a ubicarse en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 35 – 06 sobre la fachada de la calle 35, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, expidió el concepto técnico No 10913 del 10 de Octubre de 2007, que contiene los resultados de verificación ambiental, de la Publicidad Exterior Visual ubicada en el inmueble con nomenclatura urbana: Carrera 21 No. 35 – 06 sobre la fachada de la calle 35, de la localidad de Teusaquillo en la cual se pudo determinar:

"La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959 de 2000) el local cuenta con mas de un

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2837

aviso por fachada (infringe literal A, artículo 7 Decreto 959 de 2000) la fotografía debe ser panorámica para valorar la afectación del elemento a la fachada y su entorno. "

Con base en el anterior informe técnico mediante radicado 2007ER31481 del 12 de octubre de 2007 se requirió al señor **RAFAEL ALBERTO ESCRUCERÍA**, Para que en el término de 5 días contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las correcciones correspondientes y radicara soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento.

Que mediante radicado No. 2007ER44753 del 23/10/2007 el señor Ricardo Hipólito Salamanca, en su calidad de gerente de campaña del candidato Rafael Escrucería, allegó el registro fotográfico que demostraba las modificaciones realizadas a los avisos instalados en la Carrera 21 No. 35 – 06 sobre la fachada de la calle 35.

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire realizó el análisis técnico de la documentación allegada con la solicitud de registro y emitió el concepto técnico No. 12041 del 02/11/2007 según el cual: **"b. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Cáp. 2, el Decreto 506 de 2003, Cáp. 3 y el Decreto 335 de 2007, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento. CONCEPTO TÉCNICO: Es viable la solicitud de registro para publicidad política, por que cumple con los requisitos exigidos"**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2837

Que conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero del Decreto 335 de 2007, por el cual se regula la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2007; establece que la Vigencia del mismo será a partir de la fecha de su publicación, hasta el 27 de Octubre de 2007.

Que en el caso sometido a estudio y de acuerdo con los resultados arrojados del análisis de la documentación allegada al momento de realizar la solicitud contenidos en el informe técnico 12041 del 02/11/2007, se concluyó que el elemento de publicidad exterior a ubicar Carrera 21 No. 35 – 06 sobre la fachada de la calle 35, cumple con las exigencias técnicas y ambientales en materia de publicidad exterior visual, no obstante lo anterior, todos los registros de elementos de publicidad política se debían expedir dentro de la vigencia del Decreto 335 de 2007, ya que una vez celebrados los comicios electorales del 27 de octubre de 2007 no hay justificación alguna para que se encuentre fijada publicidad política en la ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la solicitud de registro del elemento de publicidad política, de lo cual se colige que debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL 2837

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas respecto de la solicitud de registro de aviso con números de radicado **2007ER39653** del 21 de Septiembre de 2007 y **2007ER39655** del 21 de Septiembre de 2007, presentadas por el señor Ricardo Salamanca, a favor de la candidatura del señor RAFAEL ALBERTO ESCRUCERÍA para los elemento de publicidad exterior tipo aviso con publicidad política, a ubicarse en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 35 - 06 sobre la fachada de la calle 35, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2837

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **24** OCT 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyector: Ángela María Rubiano C.
CT 10913 del 10/10/2007 y 12041 del 02/11/07


Bogotá sin indiferencia